



CUT: 74361-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1053-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 13 de diciembre de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 74361-2023**, presentado por la empresa **YURA S.A.**, representada por su apoderada Marcela Bertha Ponce de León Paredes, quien solicita delimitación de faja marginal de los tramos de las dos quebradas sin nombre- QSN04 y QSN05 (Tramos 06 y 07), margen izquierda del río Yura, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*.

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo,

la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0118-2023-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar el estudio “Delimitación de la Faja Marginal de los tramos de las dos quebradas sin nombre- QSN04 y QSN05 (Tramos 06 y 07)”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- De acuerdo con los cálculos hidrológicos realizados, el caudal máximo simulado es de 2.10 m³ /s para periodos de retorno de 100 años y 1,00 m³ /s para periodos de retorno de 50 años en la cuenca aportante de la Quebrada Sin Nombre 04; mientras, que en Quebrada Sin Nombre 05, el caudal máximo simulado es de 1.50 m³ /s para periodos de retorno de 100 años y 0,80 m³ /s para periodos de retorno de 50 años.
- A través de estos caudales generados y modelados en HEC RAS, se han obtenido los polígonos de inundación que al superponerse en los archivos ráster del área de estudio (Ortofoto), se puede apreciar que cubren el ancho del cauce de los afluentes, sobre todo en la zona de estudio cuya profundidad, permite una adecuada canalización de los caudales en época de avenidas.
- En la elaboración del estudio, se han considerado los criterios para determinar el ancho mínimo de las fajas marginales, descritas en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; es decir que a partir de los límites superiores del polígono de inundación, se amplió el ancho mínimo de la faja marginal a 5 m para tramos de Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) material conglomerado; sin embargo, se ha extendido hasta los 15 m en aquellos casos donde los bordes superiores no se encuentran bien definidos.
- En el caso específico de periodo de retorno de 100 años, el caudal máximo de inicio de la quebrada Sin Nombre 01 (tramo 01) es de 4,0 m³ /s y su quebrada tributaria (tramo 02) es de 5,1 m³ /s; para finalmente terminar en el punto de desfogue o salida en 10,2 m³ /s.
- Además, con el mencionado ancho de faja de terreno se pueden realizar actividades de protección y conservación de la fuente natural de agua, permitir el uso primario, libre tránsito y sobre todo salvaguardar la salud y la vida de las personas.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de

vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0466-2023-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando la faja marginal de los tramos de las dos quebradas sin nombre- QSN04 y QSN05 (Tramos 06 y 07), margen izquierda del río Yura, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa; en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal de los tramos de las dos quebradas sin nombre- QSN04 y QSN05 (Tramos 06 y 07), margen izquierda del río Yura, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0118-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de los tramos de las dos quebradas sin nombre- QSN04 y QSN05 (Tramos 06 y 07), margen izquierda del río Yura, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Yura Sector: La Calera
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor – Chili-132 Unidad Hidrográfica 4: Yura-1324 Unidad hidrográfica 5: Medio Bajo Yura 13243
Ubicación geográfica tramo I (QSN 004)	Coordenada de inicio: 209813.332E y 8201857.747N Coordenada final: 210034.947E y 8201512.307N Carta nacional: 33 S Arequipa
Ubicación geográfica tramo II (QSN 05)	Coordenada de inicio: 209872.228E y 8201861.941N Coordenada final: 210080.879E y 8201593.799N Carta nacional: 33 S Arequipa
Características tramo I (QSN 004)	Ancho de faja marginal: 05 - 15 metros Número de Hitos: 04 hitos margen derecha y 04 margen izquierda Número de Vértices: 19 margen derecha y 019 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,42 Km

	<p>Longitud margen Izquierda: 0,46 Km Longitud de eje: 0,46 Km Caudal: 2,10 m³/s Periodo de retorno: 100 años</p>
Características tramo II (QSN 05)	<p>Ancho de faja marginal: 05 – 15 metros Número de Hitos: 03 hitos margen derecha y 03 margen izquierda Número de Vértices: 016 margen derecha y 017 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,36 Km Longitud margen Izquierda: 0,37 Km Longitud de eje: 0,36 Km Caudal: 1,50 m³/s Periodo de retorno: 100 años</p>

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal de los tramos de las dos quebradas sin nombre- QSN04 y QSN05 (Tramos 06 y 07), margen izquierda del río Yura, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0118-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del tramo de la quebrada sin nombre - QSN04, margen izquierda del río Yura, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN04-01	209827.0231	8201847.3200	L-QSN04-01	209789.0994	8201855.0017
R-QSN04-02	209816.3483	8201813.8692	L-QSN04-02	209781.8539	8201822.4738
R-QSN04-03	209814.7993	8201795.2396	L-QSN04-03	209775.8673	8201791.7311
R-QSN04-04	209823.8839	8201777.3052	L-QSN04-04	209789.7817	8201767.1740
R-QSN04-05	209838.2718	8201759.5705	L-QSN04-05	209806.4218	8201747.8073
R-QSN04-06	209846.8226	8201738.7189	L-QSN04-06	209820.6171	8201730.1984
R-QSN04-07	209849.4508	8201715.5666	L-QSN04-07	209829.4071	8201702.7734
R-QSN04-08	209854.1899	8201694.5106	L-QSN04-08	209839.5674	8201680.9282
R-QSN04-09	209871.6055	8201678.3832	L-QSN04-09	209854.2211	8201663.9733
R-QSN04-10	209891.8058	8201652.1596	L-QSN04-10	209862.9712	8201646.9330
R-QSN04-11	209902.0595	8201638.1905	L-QSN04-11	209865.8211	8201630.0810
R-QSN04-12	209904.6228	8201616.9426	L-QSN04-12	209882.3159	8201611.7009
R-QSN04-13	209916.9686	8201604.5218	L-QSN04-13	209896.5160	8201591.4788
R-QSN04-14	209934.6945	8201595.1586	L-QSN04-14	209918.5930	8201574.4690
R-QSN04-15	209957.3384	8201582.8474	L-QSN04-15	209940.4695	8201559.9362
R-QSN04-16	209973.8831	8201573.5998	L-QSN04-16	209960.0262	8201548.2875
R-QSN04-17	210001.8720	8201561.6363	L-QSN04-17	209985.1911	8201538.9915
R-QSN04-18	210021.5967	8201548.9577	L-QSN04-18	210003.2958	8201527.2510
R-QSN04-19	210042.8463	8201524.8594	L-QSN04-19	210021.3453	8201504.9986

Firmado digitalmente por
TORREJON LAMOCA
Milagros Aurora
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 14/12/2023

Firmado digitalmente por
MOLLO BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 13/12/2023

Tabla N° 03: Vértices de delimitación de faja marginal del tramo de la quebrada sin nombre - QSN05, margen izquierda del río Yura, provincia y departamento Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN05-001	209891.4605	8201865.0326	L-QSN05-001	209855.6288	8201856.9360
R-QSN05-002	209898.8251	8201850.2903	L-QSN05-002	209869.5763	8201843.6063
R-QSN05-003	209909.6448	8201831.7301	L-QSN05-003	209882.3645	8201827.9086
R-QSN05-004	209918.6993	8201806.6802	L-QSN05-004	209891.8107	8201809.0878
R-QSN05-005	209920.3034	8201783.0461	L-QSN05-005	209895.8904	8201783.9800
R-QSN05-006	209928.7401	8201760.9180	L-QSN05-006	209900.5947	8201759.1528
R-QSN05-007	209935.6835	8201736.5456	L-QSN05-007	209909.5474	8201733.7590
R-QSN05-008	209947.0154	8201718.5215	L-QSN05-008	209915.2525	8201717.9044
R-QSN05-009	209960.7239	8201698.8063	L-QSN05-009	209914.4894	8201693.5480
R-QSN05-010	209973.4763	8201684.2244	L-QSN05-010	209927.6830	8201683.2154
R-QSN05-011	209989.7434	8201675.6711	L-QSN05-011	209953.3523	8201671.9001
R-QSN05-012	210015.1250	8201667.4153	L-QSN05-012	209975.6828	8201656.7467
R-QSN05-013	210038.6379	8201659.7177	L-QSN05-013	209999.3561	8201648.6552
R-QSN05-014	210056.8140	8201641.7733	L-QSN05-014	210018.8240	8201641.3374
R-QSN05-015	210073.4563	8201628.0970	L-QSN05-015	210036.7939	8201627.6159
R-QSN05-016	210110.7824	8201608.6105	L-QSN05-016	210054.8065	8201614.6146
			L-QSN05-017	210063.2663	8201579.3812

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0118-2023-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 04: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo de delimitación de faja marginal del tramo de la quebrada sin nombre - QSN04, margen izquierda del río Yura, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-QSN04-01	209827.0231	8201847.3200	HL-QSN04-01	209781.8539	8201822.4738
HR-QSN04-02	209846.8226	8201738.7189	HL-QSN04-02	209820.6171	8201730.1984
HR-QSN04-03	209902.0595	8201638.1905	HL-QSN04-03	209865.8211	8201630.0810
HR-QSN04-04	210042.8463	8201524.8594	HL-QSN04-04	210003.2958	8201527.2510

Tabla N° 05: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo de delimitación de faja marginal del tramo de la quebrada sin nombre - QSN05, margen izquierda del río Yura, sector La Calera, distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

CODIFICACIÓN	Margen Derecha		CODIFICACIÓN	Margen izquierda	
	COORDENADAS			COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-QSN05-001	209898.8251	8201850.2903	HL-QSN05-001	209869.5763	8201843.6063
HR-QSN05-002	209960.7239	8201698.8063	HL-QSN05-002	209914.4894	8201693.5480
HR-QSN05-003	210110.7824	8201608.6105	HL-QSN05-003	210063.2663	8201579.3812

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Yura y/o la administrada la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6°.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 8°.- Recomendar al gobierno local que dentro del marco de sus atribuciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos efectuó medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por activación de quebradas en el tramo delimitado.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Yura, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur

Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR, para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada la empresa YURA S.A.

Regístrese y comuníquese,

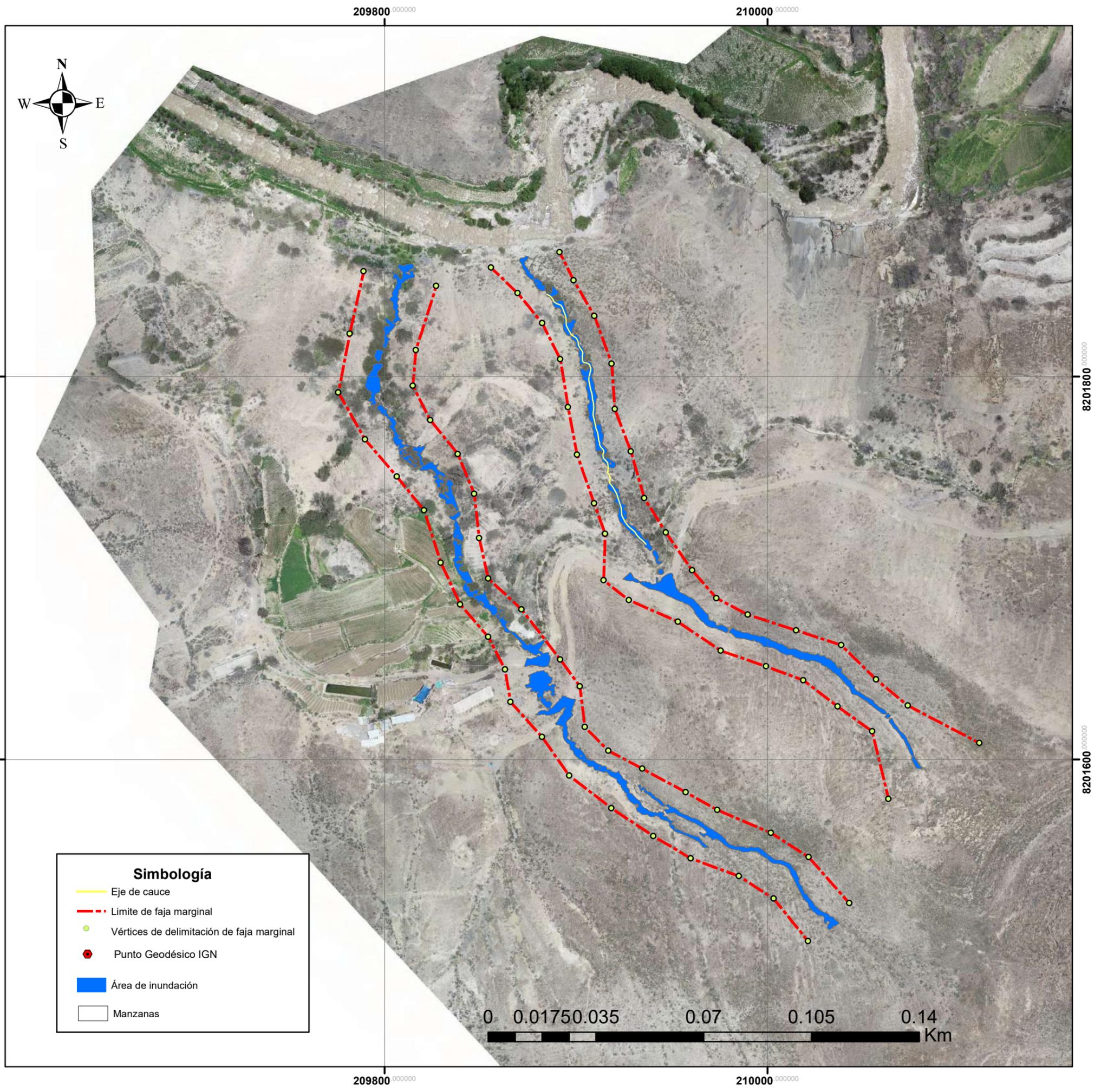
FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG.

Firmado digitalmente por
TORREJON
LLAMOCA
Milagros Aurora
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 14/12/2023

Firmado digitalmente por
MOLLO
BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 13/12/2023



Simbología

- Eje de cauce
- - - Limite de faja marginal
- Vértices de delimitación de faja marginal
- Punto Geodésico IGN
- Área de inundación
- Manzanas

Vértices de la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada Sin Nombre

Margen Derecha			Margen Derecha		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
R-QSN04-01	209827.0231	8201847.3200	L-QSN04-01	209789.0994	8201855.0017
R-QSN04-02	209816.3483	8201813.8692	L-QSN04-02	209781.8539	8201822.4738
R-QSN04-03	209814.7993	8201795.2396	L-QSN04-03	209775.8673	8201791.7311
R-QSN04-04	209823.8839	8201777.3052	L-QSN04-04	209789.7817	8201767.1740
R-QSN04-05	209838.2718	8201759.5705	L-QSN04-05	209806.4218	8201747.8073
R-QSN04-06	209846.8226	8201738.7189	L-QSN04-06	209820.6171	8201730.1984
R-QSN04-07	209849.4508	8201715.5666	L-QSN04-07	209829.4071	8201702.7734
R-QSN04-08	209854.1899	8201694.5106	L-QSN04-08	209839.5674	8201680.9282
R-QSN04-09	209871.6055	8201678.3832	L-QSN04-09	209854.2211	8201663.9733
R-QSN04-10	209891.8058	8201652.1596	L-QSN04-10	209862.9712	8201646.9330
R-QSN04-11	209902.0595	8201638.1905	L-QSN04-11	209865.8211	8201630.0810
R-QSN04-12	209904.6228	8201616.9426	L-QSN04-12	209882.3159	8201611.7009
R-QSN04-13	209916.9686	8201604.5218	L-QSN04-13	209896.5160	8201591.4788
R-QSN04-14	209934.6945	8201595.1586	L-QSN04-14	209918.5930	8201574.4690
R-QSN04-15	209957.3384	8201582.8474	L-QSN04-15	209940.4695	8201559.9362
R-QSN04-16	209973.8831	8201573.5998	L-QSN04-16	209960.0262	8201548.2875
R-QSN04-17	210001.8720	8201561.6363	L-QSN04-17	209985.1911	8201538.9915
R-QSN04-18	210021.5967	8201548.9577	L-QSN04-18	210003.2958	8201527.2510
R-QSN04-19	210042.8463	8201524.8594	L-QSN04-19	210021.3453	8201504.9986

Propuesta de instalación de hitos físicos para la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada Sin Nombre

Margen Derecha			Margen Derecha		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
HR-QSN04-01	209827.0231	8201847.3200	HL-QSN04-01	209781.8539	8201822.4738
HR-QSN04-02	209846.8226	8201738.7189	HL-QSN04-02	209820.6171	8201730.1984
HR-QSN04-03	209902.0595	8201638.1905	HL-QSN04-03	209865.8211	8201630.0810
HR-QSN04-04	210042.8463	8201524.8594	HL-QSN04-04	210003.2958	8201527.2510

Vértices de la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada Sin Nombre

Margen Derecha			Margen Derecha		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
R-QSN05-001	209891.4605	8201865.0326	L-QSN05-001	209855.6288	8201856.9360
R-QSN05-002	209898.8251	8201850.2903	L-QSN05-002	209869.5763	8201843.6063
R-QSN05-003	209909.6448	8201831.7301	L-QSN05-003	209882.3645	8201827.9086
R-QSN05-004	209918.6993	8201806.6802	L-QSN05-004	209891.8107	8201809.0878
R-QSN05-005	209920.3034	8201783.0461	L-QSN05-005	209895.8904	8201783.9800
R-QSN05-006	209928.7401	8201760.9180	L-QSN05-006	209900.5947	8201759.1528
R-QSN05-007	209935.6835	8201736.5456	L-QSN05-007	209909.5474	8201733.7590
R-QSN05-008	209947.0154	8201718.5215	L-QSN05-008	209915.2525	8201717.9044
R-QSN05-009	209960.7239	8201698.8063	L-QSN05-009	209914.4894	8201693.5480
R-QSN05-010	209973.4763	8201684.2244	L-QSN05-010	209927.6830	8201683.2154
R-QSN05-011	209989.7434	8201675.6711	L-QSN05-011	209953.3523	8201671.9001
R-QSN05-012	210015.1250	8201667.4153	L-QSN05-012	209975.6828	8201656.7467
R-QSN05-013	210038.6379	8201659.7177	L-QSN05-013	209999.3561	8201648.6552
R-QSN05-014	210056.8140	8201641.7733	L-QSN05-014	210018.8240	8201641.3374
R-QSN05-015	210073.4563	8201628.0970	L-QSN05-015	210036.7939	8201627.6159
R-QSN05-016	210110.7824	8201608.6105	L-QSN05-016	210054.8065	8201614.6146
			L-QSN05-017	210063.2663	8201579.3812

Propuesta de instalación de hitos físicos para la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada Sin Nombre

Margen Derecha			Margen Derecha		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
HR-QSN05-001	209898.825	8201850.29	HL-QSN05-001	209869.576	8201843.61
HR-QSN05-002	209960.724	8201698.81	HL-QSN05-002	209914.489	8201693.55
HR-QSN05-003	210110.782	8201608.61	HL-QSN05-003	210063.266	8201579.38




Autoridad Administrativa del Agua | Caplina Ocoña

DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE DOS QUEBRADAS SIN NOMBRE – QSN04 y QSN05, UBICADAS EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO YURA, SECTOR LA CALERA

Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa
 Distrito: Yura Escala: 1:2,000 ALA:Chili
 Proyección Universal Transverse Mercator
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 19 sur